

Guadalajara, Jalisco, a 22 de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 025/2017

Resolución

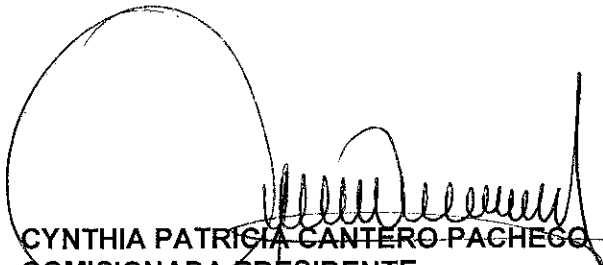
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

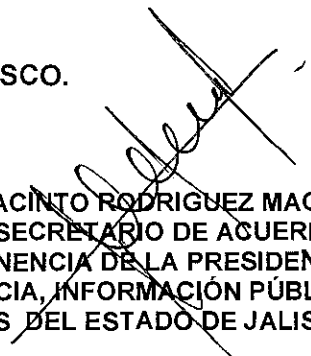
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**025/2017**

**Nombre del sujeto obligado**

**Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**03 de enero de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**22 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Es el caso que el sujeto obligado, al día de hoy, no ha dado respuesta a mi solicitud, ni se me ha notificado ninguna prevención, por lo que en términos del artículo 84 número 3. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, entregando respuesta a la parte recurrente, con lo que a consideración de este Pleno quedó sin materia de estudio el presente recurso de revisión.



**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESEE el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 025/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
RECURRENTE   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **025/2017**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, por comparecencia personal, consistiendo en lo siguiente:

"Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, y de conformidad a lo dispuesto por el los artículos 1, 2, 3, 5, 30, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le solicito la siguiente información:

- Quién aparece como titular de los terrenos donde se encuentra construida la autopista Guadalajara-Colima, que se localizan en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco?.
- Cuánto pagan por concepto de impuesto predial, los terrenos donde se encuentra construida la autopista Guadalajara-Colima, que se localizan en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco?, y si no pagan, el por qué no pagan?
- Si ya se presentó solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el fin de que liberen de peaje, el tramo de autopista Sayula-Ciudad Guzmán, para que los vehículos, autobuses y camiones de carga pesada, no circulen por la ciudad, provocando contaminación y saturación de vehículos, lo anterior en virtud de que el periférico de la Ciudad Guzmán, se encuentra trozado por la Laguna de Zapotlán, lo anterior hasta que solucione la contingencia. Y si ya se presentó, proporcione copia, así como de las minutas de trabajo o actas elaboradas por dicha solicitud.
- Si ya se elevó solicitud a los diputados de nuestro distrito y a los senadores de nuestro Estado, con el fin de que intervengan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que liberen de peaje en el tramo de autopista Sayula – Ciudad Guzmán, para que los vehículos, autobuses y camiones de carga pesada, no circulen por la ciudad, provocando contaminación y saturación de vehículos, lo anterior en virtud de que el periférico de la Ciudad Guzmán, se encuentra trozado por la Laguna de Zapotlán, lo anterior hasta que solucione la contingencia. Y si ya se presentó, proporcione copia, así como de las minutas de trabajo o actas elaboradas por dicha solicitud.
- Si ya solicitaron la cancelación de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que opere la autopista Guadalajara – Colima, en razón de que la misma, es ilegal, ya que se otorgó por un plazo mayor al permitido por la ley, así como pretenden imponer una prórroga a la ya otorgada, por un tiempo igual, siendo que en la actualidad circulan más unidades por dicha vía, lo anterior en perjuicio de la ciudadanía de este Municipio. Y si ya se presentó, proporcione copia.

...  
Quedo a sus órdenes para cualquier notificación en el correo electrónico: (...)” (sic)

2.- El sujeto obligado debió dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante, el sujeto obligado fue omiso, por lo que la parte recurrente presentó recurso de revisión directamente ante los oficinas de Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, como a continuación se inserta:

...  
I.- En escrito presentado por el suscrito ante la Unidad de Transparencia e información Municipal de

**RECURSO DE REVISIÓN: 025/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**



Zapotlán El Grande, Jalisco, recibido el día 25 de noviembre de 2016, solicite varia información como se desprende del mismo.

Es el caso que el sujeto obligado, al día de hoy, no ha dado respuesta a mi solicitud, ni se me ha notificado ninguna prevención, por lo que en términos del artículo 84 número 3. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende que es procedente dicha información, y comparezco ante este Instituto, para que se requiera a dicho ente obligado, para que me entregue la información solicitada, ya que no se trata de información reservada, pues ya opero en beneficio del suscrito, la procedencia de mi solicitud ante el silencio del sujeto obligado.

..."

**3.-** Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes el recurso de revisión, asignándole el número de expediente **025/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/006/2017, el día 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente en misma fecha y medio.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora por medio de correo electrónico, oficio número 19/2017 signado por el **C. Óscar Velasco Romero** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe** de Ley correspondiente al presente recurso, anexando 43 cuarenta y tres copias simples.

**6.-** En el mismo acuerdo citado, de fecha 23 veintitrés de enero 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificado el día 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para tal fin.

7.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero 2017 dos mil diecisiete.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada al sujeto obligado el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis dentro del horario hábil de sus funciones, por lo que el sujeto obligado contaba con ocho días hábiles para otorgar respuesta, siendo la fecha límite al día 07 siete de diciembre del año en cuestión. Ante la supuesta falta de la misma, la parte recurrente contaba con 15

quince días hábiles para presentar el presente recurso de revisión, transcurriendo dicho plazo del 08 ocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis al 12 doce de enero del presente año. Ahora bien, el recurso que nos ocupa fue presentado el día 03 tres de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que por tal razón se tiene por presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II, bajo los supuestos de que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

La inconformidad por la parte recurrente devino en que transcurrido el tiempo estipulado en la Ley especial, no se le había dado respuesta a su solicitud, ni se le había notificado ninguna prevención.

Una vez notificado el sujeto obligado del recurso que nos ocupa, remitió informe de Ley donde manifestó:

...

3.- Con fechas 30 de noviembre y 01 de diciembre, esta Unidad de Transparencia e Información Municipal, recibió mediante oficios 652/2016 y HM-DC-296/2016, de los departamentos de Sindicatura y Catastro Municipal, una solicitud de prórroga para la búsqueda de la información, recibiendo posteriormente respuesta de ambos departamentos a la información peticionada por el recurrente mediante oficios HM-DC-301/2016 y 668/2016 dando cumplimiento a la solicitud de información en sentido negativo en tiempo y forma, omitiendo esta Unidad por un error involuntario notificar al solicitante.

...

PRIMERO.- Se genera respuesta por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, a través del departamento de Sindicatura y Catastro Municipal, en formatos electrónicos y se envía al correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones del recurrente (...)"

Dicha respuesta fue emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia con base a los oficios de gestión interna de Sindicatura y Catastro que a continuación se insertan:



668/2016

Asunto: Se contesta solicitud de información.

**OSCAR VELASCO ROMERO**  
Presente.

Por este conducto me permito dar contestación a su oficio número UTIM 406/2016 mediante el cual requiere información solicitada mediante escrito suscrito por el C. ANTONIO FERNANDO CARRILLO DE LA CRUZ, sobre el particular, tengo a bien manifestarle que en los archivos de la dependencia a mi cargo, no obra la información que solicita.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

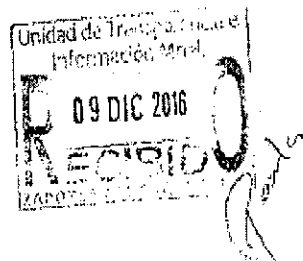
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, viernes, 9 de diciembre de 2016  
"Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"



**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**  
SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA DE  
REGLAMENTOS Y GOBERNACION

cdp: LILIA LARA GARCIA  
cdp: PAULA JOSEFINA HERRERA CHAVEZ, Secretaria

MZB/mc



Av. Cristóbal Colón No. 43, Centro Histórico. C.P. 49000,  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande. Jal. Tel: (341) 479 2000  
www.ciudadeguzman.gob.mx

RECURSO DE REVISIÓN: 025/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL  
No. DE OFICIO: HM-DC-301/2016  
ASUNTO: CONTESTACION

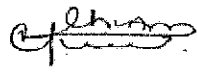
LIC. OSCAR VELASCO ROMERO,  
Jefe de la Unidad de Transparencia e  
Información Municipal (UTIM).  
Presente.

En respuesta a su Oficio No. UTIM 406/2016, de fecha 25 de noviembre del 2016, respecto al Requerimiento bajo el número de Expediente 510/2016, manifiesto a Usted lo siguiente:

No pagan impuesto Predial porque no se tienen identificados los predios que fueron afectados por las construcciones de la Autopista, ya que no se cuenta con Cartografía del Sector Rústico.

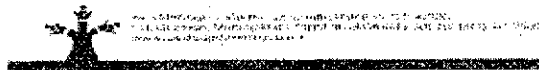
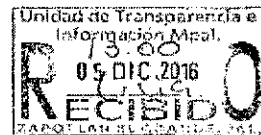
Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA  
INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELO VELAZQUEZ"  
Cd. G. ANASTASIA MARGARITA CHAVEZ VILLALVAZO  
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Diciembre 5 del 2016



DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL  
Directora de Catastro Municipal

AMCHV/mdjcg



Ahora bien, con lo anterior y a la vista que la Ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley emitido por el sujeto obligado, **ésta no se manifestó**, tal y como se hace constar mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

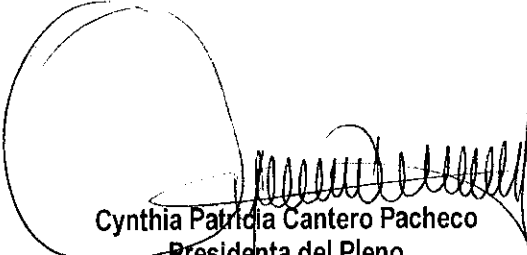


resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

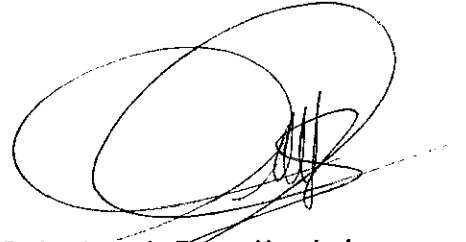
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 025/2017, de la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.